

30427 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Junquera y Montes. (E-11.548).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 21 de noviembre de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a don Anibal Piñeiro López la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Bécereá y Sarria (V-462), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: siete kilómetros. Junquera, Oleiros, Celtigos, Vega, Manen, Lezoce, San Julián y Montes.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-462.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, José Luis García López.

30428 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lugo y Puente Hambreiro. (E-7.792).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 21 de noviembre de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a doña Raquel Roibas Rodríguez, la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Lugo y Aspay, con prolongación a Canday (V-369), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: ocho kilómetros. Lugo, Saamasas, Rosende, Aday, Mercelle, Meilán, Bocamanos y Puente Hambreiro.

Expediciones. Una diaria de ida y vuelta de las del servicio-base V-369. pasará por esta hijuela-desviación.

Tarifas: Las mismas del servicio-base.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, José Luis García López.

30429 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre urbanización «Los Pinos y su empalme y entre la zona residencial La Canuta y Maryvilla y su empalme (E-11.620).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 25 de noviembre de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Andrés Burgos González la concesión del citado servicio, como hijuelas del ya establecido entre Calpe (estación) y Peñón de Ifach (V-2.648), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 2 kilómetros. Urbanización «Los Pinos» y su empalme. Longitud, 2 kilómetros. Zona residencial La Canuta y Maryvilla y su empalme. Ambos itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, dos diarias de ida y vuelta en cada una de las hijuelas.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.648.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-2.648.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Director general, José Luis García López.

MINISTERIO DE CULTURA

30430 *REAL DECRETO 3194/1977, de 28 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la zona arqueológica de Valeria (Cuenca).*

La ilustre ciudad ibero-romana de Valeria cuyo emplazamiento y nombre ha heredado el actual pueblo de Valeria, está situada al sur de la provincia de Cuenca.

Las ruinas arqueológicas de Valeria ocupan un extenso y accidentado cerro protegido a Oriente, Occidente y Mediodía por profundos tajos y despeñaderos. La favorable posición geográfica de la ciudad, al facilitar su defensa, justifica su situación en el cerro. Posesionada de ella Roma, en las campañas de Tiberio Sempronio Graco, y si bien Tito Livio no nos habla de tal hecho, se puede deducir por los restos arqueológicos. Le fue concedido el derecho del Lacio y se incorporó en lo civil y contencioso al Convento Jurídico de Cartagena. Dominada por los árabes fue Valeria ciudad de cierto prestigio, siendo cabeza de otros pueblos. Los restos, tanto monumentales como urbanísticos, son apreciables, sobre todo en el paraje llamado El Hoyo. En agosto de mil novecientos setenta y cuatro comenzaron las excavaciones arqueológicas que van poniendo de manifiesto su riqueza monumental, y probablemente, en época posterior al «nymphacum» se construyeron dobles compartimentaciones o «taberna», de las cuales hay doce descubiertas hasta la actualidad. Son notables su riqueza numismática, sus variados objetos suntuarios (camafleos, anillos, entalles, cuentas de collar, colgantes, fibulas punzones, agujas y alfileres de marfil, estucos, restos arquitectónicos, útiles y herramientas de hierro, gran variedad en tierra sigillata, un retrato del Emperador Trajano (noventa y siete-ciento diecinueve d.C.), cuatro cabezas en caliza, etcétera).

Para reservar este conjunto arqueológico de destrucción y deterioro, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración de conjunto, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la zona arqueológica de Valeria (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares, quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre el patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30431 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Cultura por la que se convoca el premio nacional de relaciones públicas «Baltasar Gracián», 1977.*

De acuerdo con la orden de creación del premio nacional de relaciones públicas «Baltasar Gracián», de 3 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), y nombrados los Vocales que completan el Jurado que ha de fallar el premio del año en curso, esta Subsecretaria, a propuesta de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Podrán concurrir al premio las Entidades públicas o privadas que a través de su departamento de relaciones públicas hayan editado o distribuido una Memoria anual de actividades referida al año 1976.

Segundo. Las Memorias, en su presentación y redacción, deberán contener suficientes elementos de la comunicación social de relaciones públicas que las identifiquen en su intención divulgadora de la mejor imagen de su Empresa u Organismo, con objeto de crear un clima de conocimiento y comprensión con sus públicos concernientes y con el público en general. Se valorará en modo especial por el Jurado su digna presentación de acuerdo con las más modernas técnicas de confección e impresión; la claridad expositiva en un nivel medio, útil para los receptores del mensaje; la habilidad vulgarizadora de conceptos y datos estadísticos de difícil comprensión para los profanos; la justificación social de sus actividades; la creación de canales de comunicación entre la Empresa u Organismo y sus públicos con fines de captación del interés de los mismos; la creación de imagen y la exposición de resultados y mejoras obtenidas.

Tercero. Las Entidades públicas o privadas aspirantes al premio «Baltasar Gracián» deberán presentar en la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas —Ministerio de